

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	1055
Radicado:	050013110 004 2019 00455 00
Proceso:	INTERDICCIÓN - VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	FABIOLA DEL SOCORRO CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 43.022.010.
Demandado:	GEOVAN CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 8.103.105.
Decisión:	Admite apoyos

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia.

1

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	Veinticuatro de noviembre del 2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correo electrónico al que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	1052
Radicado:	050013110 004 2019 00455 00
Proceso:	INTERDICCIÓN - VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	FABIOLA DEL SOCORRO CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 43.022.010.
Demandado:	GEOVAN CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 8.103.105.
Decisión:	Admite apoyos

A QUIEN CORRESPONDA

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a GEOVAN CASTAÑEDA RENDÓN, para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

1

<< **CUARTO: ORDENAR** la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, al joven GEOVAN CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 8.103.105., se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que el joven GEOVAN CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 8.103.105., requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que GEOVAN CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 8.103.105., requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de GEOVAN CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 8.103.105., en relación con la toma de

decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- 5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- 6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- 7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de GEOVAN CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 8.103.105.*

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.>>

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	09-11-2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	10,11,12,16, y 17 de noviembre
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	17 de noviembre de 2021.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Oficial Mayor.
Medellín, veintidós (22) de noviembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



3

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1811
Radicado:	050013110 004 2019 00455 00
Proceso:	INTERDICCIÓN - VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	FABIOLA DEL SOCORRO CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 43.022.010.
Demandado:	GEOVAN CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 8.103.105.
Decisión:	Admite apoyos

Una vez llenados los requisitos para la admisión de la demanda y revisada la documentación aportada, se advierte que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2012; este despacho procederá admitir la demanda en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida a través de la defensoría del pueblo por la señora FABIOLA DEL SOCORRO CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 43.022.010. frente al joven GEOVAN

CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 8.103.105.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite establecido en el artículo 38 y siguientes de la ley 1996 de 2019, en armonía con el artículo 396 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al joven GEOVAN CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 8.103.105. de la presente demanda, y darle traslado de la solicitud de adjudicación judicial de apoyos, con sus anexos, por el término de 10 días, en la forma establecida en el artículo 91 del C.G.P.

La diligencia de notificación y traslado estará a cargo del Asistente Social del Juzgado, por cualquier medio personal o electrónico a su disposición, cumpliendo los protocolos de bioseguridad en la actual Emergencia Sanitaria, en caso de que se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad o preferencia por cualquier medio, se rendirá informe en tal sentido y se decidirá sobre la asignación de curador ad litem para la representación correspondiente. La parte interesada, deberá suministrar los datos pertinentes para su ubicación y para facilitar la diligencia de notificación, los cuales deberá suministrar al correo electrónico del despacho aportando un número de teléfono para su contacto.

4

CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, al joven GEOVAN CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 8.103.105., se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que el joven GEOVAN CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 8.103.105., requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que GEOVAN CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 8.103.105., requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de GEOVAN CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 8.103.105., en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de GEOVAN CASTAÑEDA RENDÓN C.C. 8.103.105.

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

QUINTO: CONSERVAR la MEDIDA CAUTELAR decretada en el auto que inadmite la demanda el día 08/11/2021, correspondiente al nombramiento de PERSONA DE APOYO PROVISIONAL, nombramiento que recae en la señora FABIOLA CASTAÑEDA RENDÓN, hasta que se defina de forma definitiva las presentes diligencias.

SEXTO: Reconocer personería a la defensora pública de la defensoría del pueblo ELIZABETH SARASTY PETREL con T.P. 92056 del C.S. de la J. en los términos del poder.

SÉPTIMO ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24a953d87ffac70b6523f1454e421451a9bbb7c85ae1c48b3cec9480243ab1c**
Documento generado en 24/11/2021 01:51:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>